



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 63001311000220130010000 FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS

DEMANDANTE: LEIDY MARCELA MESA GONZALEZ

DEMANDADO: VILLANEY GONZALEZ CARDONA

En atención al escrito que antecede, presentado por la demandante solicitando la exoneración del pago de la cuota alimentaria, por parte de la demandada y el consecuente levantamiento de las medias cautelares.

Estudiada la petición, advierte el Despacho que se dan los requisitos para extinguir la obligación alimentaria respecto de la señora Leidy Marcela Mesa González y, por tanto, exonerar a la señora Villaney González Cardona de la cuota de alimentos que debe proveer a la mencionada por haber alcanzado la misma la mayoría de edad.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento del descuento por nómina de la cuota alimentaria que pesa sobre el salario y demás prestaciones sociales devengado por la señora Villaney González Cardona, identificada con CC N° 41.928.592, en favor de la señora Leidy Marcela Mesa González, identificado con CC 1.094.963.570; para lo cual, líbrese por el Centro de Servicios Judiciales comunicación con destino a la Sección de Nóminas del Ejército Nacional informándole que la medida informada con oficio 2489 del 31 de octubre de 2013, reiterada con oficio 2512 del 14 de septiembre de 2015, queda sin vigencia.

Igualmente, líbrese oficio con destino a Caja Honor, para que levanten las medidas que pesan sobre las cesantías de la demandada, con ocasión a este proceso.

Mientras se hace efectivo el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada, ese dispondrá que, en caso de llegarse a depositar más dineros, los mismos serán reintegrados a la demandada.

Por otro lado, cancélese la orden de autorización automática en el portal transaccional del Banco Agrario, respecto de los dineros consignados a órdenes de la señora Gloria Mesa López, quien fue la persona que promovió este asunto, cuando la demandante era menor de edad.

Finalmente, líbrese oficio con destino al Banco Agrario de Colombia informando que la cuenta de ahorros N° 454010076812 queda de carácter personal a nombre de la señora Gloria Mesa López, identificada con CC 24485015 y, no como segmento para pago de cuota de alimentos.

Así las cosas, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Exonerar a la señora Villaney González Cardona, identificada con CC N° 41.928.592, en favor de la señora Leidy Marcela Mesa González, identificado con CC 1.094.963.570, por cuanto ésta alcanzó su mayoría de edad.

SEGUNDO: Levantar el descuento por nómina de la cuota alimentaria que pesa sobre el salario y demás prestaciones sociales devengado por la señora Villaney González Cardona, identificada con CC N° 41.928.592, en favor de la señora Leidy Marcela Mesa González, identificado con CC 1.094.963.570.

Por el Centro de Servicios Judiciales líbrese comunicación con destino a la Sección de Nóminas del Ejército Nacional informándole que la medida informada con oficio 2489 del 31 de octubre de 2013, reiterada con oficio 2512 del 14 de septiembre de 2015, queda sin vigencia.

TERCERO: Oficiar a la Caja Honor informando el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre las cesantías de la demandada, con ocasión a este proceso.

CUARTO: Establecer que mientras se hace efectivo el levantamiento de la medida cautelar, en caso de llegarse a depositar más dineros, los mismos serán reintegrados a la demandada.

QUINTO: Cancelar la orden de autorización automática en el portal transaccional del Banco Agrario, respecto de los dineros consignados a órdenes de la señora Gloria Mesa López, quien fue la persona que promovió este asunto, cuando la demandante era menor de edad.

SEXTO: Oficiar al Banco Agrario de Colombia informando que la cuenta de ahorros N° 454010076812 queda de carácter personal a nombre de la señora Gloria Mesa López, identificada con CC 24485015 y, no como segmento para pago de cuota de alimentos

SÉPTIMO: Ordenar la terminación del proceso y su cancelación en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ebc9c69b3beb57964151200220ea86d361da233453cd73d529ff10ff716e8f**

Documento generado en 19/10/2023 08:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>